

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00433-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Paola Andrea Isaza Correa
Demandado: Jonathan Alexander Marín Gallego
NNA: Alejandro Marín Isaza



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

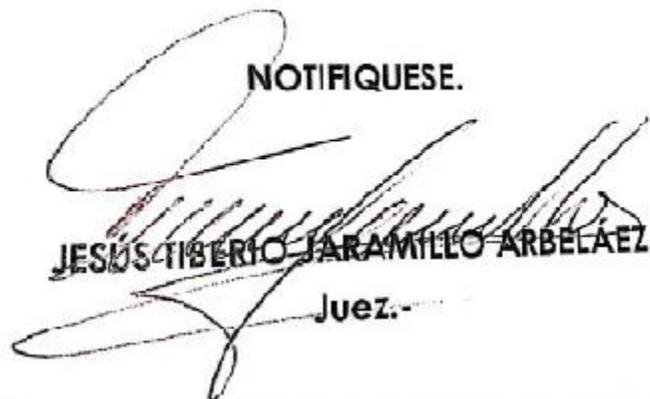
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se indicará si se conoce algún canal digital (diferente al correo electrónico) que corresponda al demandante. En caso positivo se informará bajo juramento que el canal digital suministrado, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
2. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través de la dirección suministrada (art. 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020).
3. Se suministrará el canal digital donde deben ser notificada la testigo GLORIA MARIA HOLGUIN MASO, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).

La Defensoría de Familia del ICBF, continuará actuando en favor del adolescente reclamante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.